

DECRETO 3675 DE 2003

(diciembre 19)

por el cual se prorroga la vigencia de los Decretos 2394 del 24 de octubre de 2002, 1067 del 28 de abril de 2003 y 2351 del 20 de agosto de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2394 de 2002, con base en los lineamientos definidos en la Sesión 92 del 9 de octubre de 2002 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, estableció una lista de bienes de capital y diferió el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para los no producidos en la región andina, con fundamento en el artículo 4º de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

Que mediante los Decretos 1067 del 28 de abril de 2003, 2351 del 20 de agosto de 2003 y 2854 del 7 de octubre de 2003, se hicieron algunas modificaciones al Decreto 2394 de 2002;

Que en Sesión número 106 del 31 de julio de 2003 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, evaluó la necesidad de mantener el diferimiento arancelario establecido en el Decreto 2394 de 2002, dado el efecto positivo sobre el crecimiento de la economía sobre todo en el actual proceso de recuperación;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en su sesión del 5 de diciembre de 2003,

aprobó prorrogar por un (1) año la vigencia del Decreto 2394 de 2002 modificado por los Decretos 1067 de 2003 y 2351 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróguese por un (1) año la vigencia del artículo 2° del Decreto 2394 del 24 de octubre de 2002 modificado por los Decretos 1067 del 2 de abril de 2003 y 2351 del 20 de agosto de 2003, contado a partir del 1º de enero de 2004.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero Angulo.